



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2018
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jorge Álvarez Máynez, Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Alejandro Chanona Burguete, Juan Ignacio Samperio Montaña, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía y María del Pilar Lozano Mac Donald, quienes se ostentan como Coordinador, integrantes y Secretaria General de Acuerdos, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Certificación expedida el ocho de agosto de este año, por la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que hace constar que según documentación que obra en los archivos del indicado Instituto, el Partido denominado Movimiento Ciudadano se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala;</p> <p>b) Certificación expedida el veintiséis de enero del año en curso, por el entonces Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que hace constar que según documentación que obra en los archivos del referido Instituto, Dante Alfonso Delgado Rannauro, Jorge Álvarez Máynez, Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Alejandro Chanona Burguete, Juan Ignacio Samperio Montaña, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía y María del Pilar Lozano Mac Donald, se encuentran registrados respectivamente como Coordinador, integrantes y Secretaria General de Acuerdos, de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano;</p> <p>c) Copia certificada de los "Documentos Básicos vigentes" del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, expedida el veintiséis de enero del año en curso, por el entonces Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, y</p> <p>d) Un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, número 429 Bis, Vigésima Época, correspondiente al doce de octubre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, cuya constitucionalidad se reclama en la presente acción de inconstitucionalidad.</p>	<p>46624</p>

Documentales recibidas a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del siete de noviembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como Coordinador, integrantes y Secretaria General de Acuerdos,

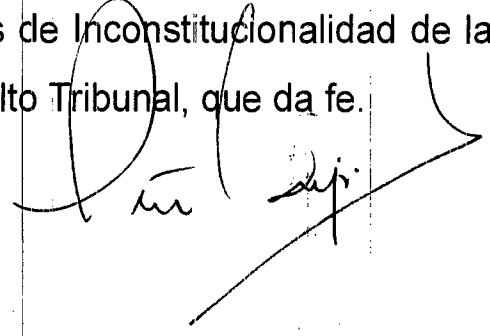
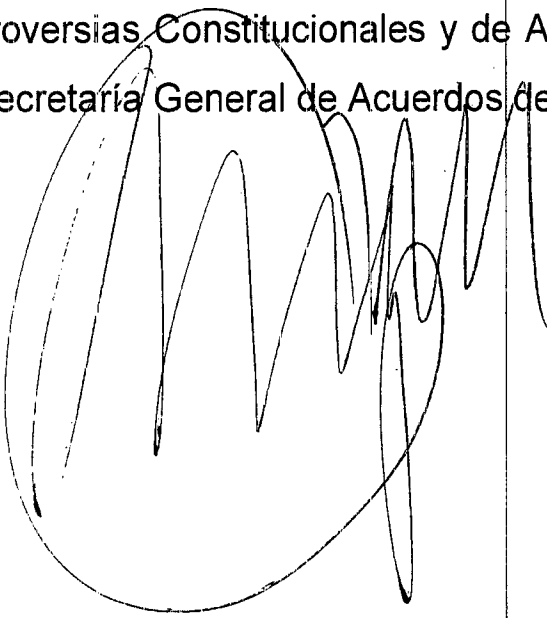
respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, en la cual solicitan se declare la invalidez de:

“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO: Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México (sic), publicada en fecha 12 de octubre de 2018.”

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ***** como instructor del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB.1

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).